

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100043611.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado primero de agosto de dos mil once se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso con número de folio **1117100043611**, mediante la cual se solicitó:

"En apego a lo establecido en la LFTAIPG, sobre el derecho a la información, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones XIII y XIV, solicito me informen:

1.- Las razones por las cuales en el CECyT 8 "Narciso Bassols", se contrata desde hace ya tiempo a las CC. Alejandra Miranda Rodríguez y Leslie Miranda Rodríguez de manera interina y por más de 20 horas. En este sentido, requiero además curriculum vitae, comprobatorio de experiencia, comprobante del último grado de estudios, examen de oposición, FUB y circular 20, éstos dos últimos del 2010 a la fecha, de ambas docentes en copia fotostática legible.

2.- Dado que las CC. Alejandra Miranda Rodríguez y Leslie Miranda Rodríguez, tienen relación de parentesco con la servidora pública que ostenta el cargo de Jefa de Unidades de Aprendizaje del área Básica en la institución arriba mencionada, requiero documento con el que se compruebe el fiel cumplimiento de la fracción XVII de la LFRSP que a la letra dice:

"Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;"

El nepotismo constituye una práctica indeseable por ser discriminatoria para los trabajadores que construyen una vida profesional con esfuerzo y dedicación diarias, y además atenta contra los genuinos derechos laborales, emanados de las instituciones y de las más justas luchas gremiales.

Solicito por ello, me envíen los documentos requeridos vía electrónica, a fin de poder hacer uso de mi derecho a la información y además exigir mis derechos laborales ante las instancias correspondientes.

Otros datos para facilitar su localización

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 8 "Narciso Bassols" del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-11/0605**.



TERCERO.- Mediante el oficio número D/1125/08-11, recibido con fecha doce de agosto de dos mil once, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 8 "Narciso Bassols" del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"...me permito informarle lo siguiente:

*La C. Alejandra Miranda Rodríguez Ingreso en esta Unidad Académica en agosto del año 2004 impartiendo la materia de Administración y Calidad, siendo jefe del departamento del área Humanística el Lic. Raúl Aguilar Dueñas, para ello presentó la siguiente documentación que la acreditaba para impartir la Unidad de Aprendizaje de Administración y Calidad: Curriculum Vitae que ampara la formación Académica: Título y Cedula Profesional de la carrera de Lic. en Ciencias de la Comunicación por la UVM San Rafael, posteriormente en el año 2008 obtiene el grado de Maestra en Ciencias de la Educación otorgada por la misma Institución, su experiencia laboral incluye un año en ABC radio desarrollándose en Relaciones Públicas y un año como docente en Etac nivel superior en el área de periodismo. **Ver Anexo 1***

*La C. Alejandra Miranda Rodríguez fue contratada y seleccionada por cumplir con el perfil solicitado por Instituto Politécnico Nacional, otorgándole en su primer interinato 16 horas en el ciclo 2004-2005- "A", siendo basicada con ocho horas, después de cuatro años de interinatos ininterrumpidos en el ciclo 2008-2009 "A" y posteriormente llegar a 15 horas en propiedad en el periodo 2009-2010 "A". Para el 2010-2011 "B" por necesidades de la Unidad Académica cubrió las horas de incidencia por gravedad de la profesora: Ma. Patricia Camacho Ayala con una duración de 90 días, por única vez, comprendido del 16 de febrero al 15 de mayo de 2011, teniendo un total de 15 horas de base, cinco de interinato y 16 de incidencias. **Ver Anexo 2.***

*Para poder acceder como docente de esta Unidad Académica la C. Alejandra Miranda Rodríguez cumplió con la normatividad institucional presentando el examen de oposición el cual se llevo a cabo en las instalaciones de nuestra Unidad Académica, el cual mostro que se consideraba APTA para impartir la Unidad de Aprendizaje. **Ver Anexo 3.***

*La C. Alejandra Miranda Rodríguez ha demostrado a lo largo de estos años tener una gran disposición hacia el trabajo académico participando, a pesar de no tener horas de actividades complementarias, en la coordinación logística de proyectos aula en diversos grupos en diferentes semestres, Curso el Diplomado de Formación y Actualización Docente y el Diplomado en Formación de Competencias Tutoriales, participó en 14 cursos impartidos por la Unidad en jornadas académicas, ponente con el tema "Análisis de los factores que producen el bajo rendimiento en la materia de Lenguaje de Programación", Asesor al alumno que obtuvo el primer lugar en el Premio Nacional de la Juventud Innovadora por su ambiente en la UACH. **Ver Anexo 4***

En el caso de la C. Leslie Miranda Rodríguez me permito informarle lo siguiente, tratando de cubrir todas las interrogantes que en su oficio nos manifiesta:

*La C. Leslie Miranda Rodríguez Ingreso en esta Unidad Académica el semestre 2010-2011 "A" y para ello presentó la siguiente documentación que la acreditaba para impartir la Unidad de Aprendizaje de Dibujo Técnico: Curriculum Vitae que ampara la formación Académica: Título y Cedula Profesional de la carrera de Lic. en Arquitectura en la UVM plantel San Rafael, su experiencia laboral abarca principalmente en despachos de inmobiliarias que ha cubierto aproximadamente por tres años. **Ver Anexo 5"***

*La C. Leslie Miranda Rodríguez fue contratada debido a que en ese momento la jefatura de las Unidades de Aprendizaje del área básica, tenía necesidades sin cubrir de 170 hrs. Exclusivamente en la unidad de aprendizaje de dibujo técnico, para esta unidad el perfil del docente es mas específico y se requiere a formación profesional de Arquitectura y la C. Miranda cubre el perfil al 100%. En este semestre se le ofrecieron 16 hrs de interinato, en el semestre 2011 "B" se le ofrecieron 17 hrs de interinato, mismas que cubrió. **Ver Anexo 6.***



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

*Para poder acceder como docente de esta Unidad Académica la C. Leslie Miranda Rodríguez cumplió con la normatividad Institucional presentando un examen de oposición el cual se llevo a cabo en las instalaciones de nuestra Unidad Académica en el cual mostro que se consideraba APTA para impartir esta Unidad de Aprendizaje recibiendo una felicitación por parte del representante de la DEMS, en función de la excelente exposición que presentó. **Ver Anexo 7***

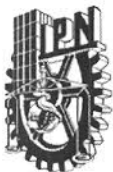
*La C. Leslie Miranda Rodríguez ha demostrado a lo largo de este año tener una grand disposición hacia el trabajo académico participando, a pesar de no tener horas de actividades complementarias, en la coordinación logística de proyecto aula en un grupo de tercer semestre. Participó en el curso de inducción para profesores de Nuevo Ingreso que el CECyT ofrece y también cursó introducción a las Tutorías, participó de tiempo completo en las jornadas académicos del mes de enero y julio la C. Leslie Miranda Rodríguez, ha demostrado durante su estancia en esta Unidad responsabilidad, disciplina, puntualidad, dominio de la Unidad de Aprendizaje, Habilidad didáctica, Conocimiento de los programas y aplicación de las evaluaciones que demanda el modelo educativo del Instituto Politécnico Nacional. **Ver Anexo 8***

CUARTO.- Mediante el oficio número AG-UE-11/761, de fecha 5 de septiembre de 2011 el Comité de Información requirió al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 8 "Narciso Bassols" del Instituto Politécnico Nacional, para que diera contestación al punto dos de la solicitud relativa al cumplimiento del artículo 47, fracción XVII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual cumplimentó dicho requerimiento a través del oficio número D/1333/09/11 de fecha 9 de septiembre de 2011, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"...y de acuerdo a lo solicitado le informo que la M. en C. Alejandra Miranda Rodríguez, ingresó al Instituto Politécnico Nacional en el año 2004 al Departamento de Humanísticas siendo el jefe del área en ese momentos el Lic Raúl Aguilar Dueñas y como director del plantel el Ing. Andrés Escorcia Arana; con una carga de 16 horas interinas, dicha profesora ha construido una trayectoria profesional con esfuerzo y dedicación destacada, bajo su coordinación y asesoría los alumnos han obtenido diversos premios institucionales y nacionales como se menciona en el oficio D/1125/08-11. La Lic. Virginia Rodríguez Jiménez no ocupaba ningún cargo en ese momento y desempeñaba sus actividades en la academia de Física. Se puede constatar que la M. en C. Alejandra Miranda Rodríguez no fue evaluada ni pertenece al departamento de unidades del área básica al que pertenece la Lic Virginia Rodríguez Jiménez con lo que damos respuesta al punto 2 solicitado en oficio AG-UE-01-11/761.

Respecto a la Arq. Leslie Miranda Rodríguez ingresó al IPN en agosto del 2010 junto con seis profesores más debido a la imperiosa necesidad de cubrir 135 hras en la Academia de Dibujo que pertenece al departamento de Unidades de Aprendizaje del área Básica, el ingreso de la profesora fue a causa de la renuncia de varios profesores contratados una semana antes e iniciado el semestre escolar; de las Academias de Dibujo, Inglés y Química y Computación, los cuales no continuaron, al contratar el pago por hora que recibirían así como los trámites que tenían que realizarse para llevarse a cabo dicho pago, argumentando en su mayoría que no les convenía y otros que habían recibido una mejor propuesta de trabajo en otras instituciones o empresa. Por lo que solicité a través del Subdirector Académico apoyo a los jefes de las diferentes áreas para conseguir lo más pronto posible personal, de entre sus conocidos para cubrir las necesidades que se tenían sugiriéndose a la Arq. Leslie Miranda Rodríguez la cual cubre con los requisitos y la experiencia para el área de Dibujo, permitiéndonos solucionar la necesidad de académicos con el perfil requerido para esa Unidad de Aprendizaje que se tenía en ese momento.

La citada arquitecta ingresó con una carga de 16 horas y ha colaborado de manera activa con la academia elaborando ejercicios nuevos para el enriquecimiento del material didáctico de la Academia de Dibujo así como su colaboración con el plantel en la elaboración de las convocatorias para los diversos eventos en el 75 aniversario del IPN del 47 aniversario del CECYT No. 8 "Narciso Bassols",



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

es importante mencionar la evaluación obtenida por parte de los alumnos, como se muestra en oficio D/1125/08-11.

La Arq. Leslie Miranda Rodríguez ha demostrado hasta el momento tener una trayectoria profesional ejemplar.

Es necesario señalar que ambas profesoras se desempeñan como tutoras de grupo y Coordinadoras de Proyecto Aula dando cumplimiento al Modelo Educativo y con el Modelo de Integración Social del Instituto Politécnico Nacional.

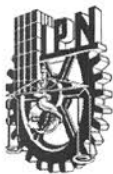
Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Sexto, Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de confidencialidad de los documentos o información solicitados, otorgando el acceso a una versión pública, en el que se hayan suprimido las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 8 "Narciso Bassols" del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **CONFIDENCIALIDAD** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio 1117100043611, relativa al **R.F.C. Y HOMOClave, CURP, DOMICILIO, FOTOGRAFÍA, EDAD, SEXO, INCAPACIDAD** de la información solicitada, por ser información clasificada como confidencial, en apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, que establecen que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al Comité de la dependencia o entidad, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma, modifica o revoca la clasificación.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción II y 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley; numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se da **ACCESO** a la versión pública de la información señalada en el tercer considerando.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP


Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 20 de septiembre del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.



M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN



LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN



LIC. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN